

Oficio: INFOEM/COM-JMC/034/2017

Metepec, Estado de México a 20 de Febrero de 2017

M. en D. CATALINA CAMARILLO ROSAS

SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INFOEM.

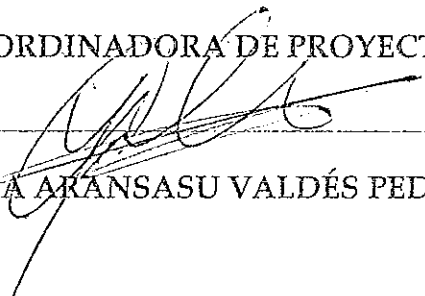
PRESENTE

Por instrucción del Comisionado Javier Martínez Cruz, le remito para los efectos a que haya lugar el original de la opinión particular emitida por el mismo, con fundamento en el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con relación a la resolución emitida en el recurso de revisión 03628/INFOEM/IP/RR/2016 aprobada por el Pleno de este Instituto en la Sexta Sesión Ordinaria de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

COORDINADORA DE PROYECTOS


NORMA ARANSASU VALDÉS PEDRAZA

C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara. Comisionada Presidenta.

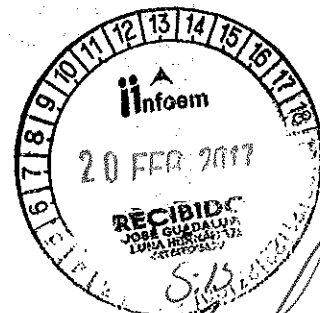
Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada.

Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada

Lic. José Guadalupe Hernández. Comisionado

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tel. (722) 2-25 69 88 * Lada sin costo 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actual mente
Carretera Teoluca - Metepec No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



OPINIÓN PARTICULAR DEL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EMITIDO CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 03628/INFOEM/IP/RR/2016, INTERPUESTO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, VOTADO EN LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobó **revocar** la respuesta otorgada por el ayuntamiento de Huixquilucan e instruirle a efecto de que entregará: I. La nómina general y los recibos de nómina de todos y cada uno de los servidores públicos adscritos a la presente administración del Municipio de Huixquilucan, correspondiente a los meses de enero, abril y octubre de los años dos mil dieciséis; II. Documento que acredite el grado máximo de estudios de los servidores públicos que ocupan los cargos de mandos medios y superiores; y III. Documento que acrediten el grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Síndico y Regidores, en caso de no contar con los mismos, deberá hacerlo del conocimiento del particular.

En el caso concreto, estoy de acuerdo con la resolución formulada en el recurso de revisión, pero considero que es necesario expresar algunos argumentos para fortalecer el estudio del fondo del asunto, respecto a los documentos que acreditan el grado máximo de estudios de los servidores públicos que ocupan los cargos de mandos medios y superiores, por lo que por medio del presente manifiesto mi punto de vista.

En la resolución de análisis, la Ponencia Resolutora determinó que el requerimiento hecho por el particular versa en lo establecido en los artículos 32 fracción IV, 92 fracción I, 96, 96 Quintus y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México determinando que existen cargos en los que es necesario contar con título profesional como requisito *sine qua non*, por lo que consideraron dable ordenar el documento que acredite el grado máximo de estudios de los servidores públicos que ocupan los cargos de mandos medios y superiores.

Así las cosas, el que suscribe me permito fortalecer el estudio del recurso revisión 03628/INFOEM/IP/RR/2016, por lo que primeramente diré que el Gobierno Municipal requiere de una estructura administrativa que atienda y responda a las necesidades de la población con recursos humanos suficientes para hacer frente a la creciente demanda de servicios y obras públicas.

De tal suerte, que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México prevé en el artículo 48 fracción XVII que le corresponde a los Presidentes Municipales promover el desarrollo institucional del ayuntamiento, mediante el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales.

En ese sentido, el establecimiento de una carrera profesional en el servicio público permite llevar a cabo acciones con mayor eficiencia, eficacia y profesionalismo, en ese tenor los sujetos obligados deben impulsar la capacitación y certificación de los servidores públicos municipales para lograr su profesionalización, que comienza con el reclutamiento del personal hasta la

capacitación constante, con el fin de hacer cada vez más competentes a los servidores públicos para el desempeño de la función pública.

Por lo tanto, es importante que los ayuntamientos contemplen en la designación de los servidores públicos requisitos mínimos de preparación profesional y capacidades suficientes para el cumplimiento de las atribuciones que les serán encomendadas.

Corolario a lo anterior, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados conforme a lo previsto por el artículo 99 de que se inserta en seguida:

"Artículo 99. Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio."

En consecuencia, las instituciones públicas deben establecer un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio público que garantice estabilidad y movilidad a los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos, fortaleciendo la capacitación, aplicación y habilidades, el cual se conformará a partir de las siguientes bases:

- I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;
- II. Implantación de un régimen escalafonario en el que se determinen las posibilidades de movimientos que tiene cada servidor público en la institución pública o

- dependencia, así como las alternativas de ascenso real dentro del escalafón y los medios y condiciones asociados al mismo;
- III. Estructuración de programas de capacitación y desarrollo a corto, mediano y largo plazos y su vinculación con el régimen escalafonario; y
- IV. Establecimiento de disposiciones para que los servidores públicos conozcan, desde su ingreso al servicio, sus posibilidades de desarrollo; asimismo, deberán contemplar los medios para el logro de ascensos y cuidar que los puestos sólo sean ocupados por quienes cumplan los requisitos establecidos, con el objeto de lograr la mayor eficiencia en la prestación del servicio público.

Conforme a las bases anteriores, el sistema de profesionalización se compone de un catálogo de puesto que deberá contener el perfil de cada uno de los puestos existentes y los requisitos, pero además se deberá implementar un régimen escalafonario en el que se determine la posibilidad que tienen los servidores públicos en los movimientos, y que por ende permita a los particular desde su ingreso al servicio público conocer las posibilidades de desarrollo.

Entendiéndose por escalafón, al sistema para efectuar las promociones de ascensos de los servidores públicos, en el que se deberá tomar un mínimo de factores, como lo son la preparación, eficiencia y antigüedad, y entre los que vale la pena resaltar la *preparación, los conocimientos y la formación académica o profesional acreditada satisfactoriamente, así como el dominio de los principios teóricos y prácticos que requiere el puesto a desempeñar.*

Por las consideraciones expuestas, emito la presente opinión particular a fin de robustecer el estudio realizado por la Ponencia Resolutora mediante la cual se determinó que el sujeto

obligado se encuentra posibilitado para atender la solicitud de acceso a la información por cuanto al documento que acredite el grado máximo de estudios de los servidores públicos que ocupan los cargos de mandos medios y superiores.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)